



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 28 de Agosto de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34265377 de fecha 12 de enero de 2024, presentada por el contribuyente **J & A HNOS. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, identificado con **RUC N° 20534040734**; el Informe N° 000588-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000214-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 499 -2024-03.01, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **J & A HNOS. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO J & A HNOS. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC 20534040734			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
34265377	2023/03	1068149572	862
TOTAL S/			862

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – J & A HNOS. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., adjunto a su Informe N° 000588-2024.07.03/SENCICO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000188-2024-SUNAT/7G0900, de 15 de marzo de 2024, elaborado por el Jefe de la Oficina Zonal Huaraz - SUNAT, remite el Informe N° 000017-2024-SUNAT/7G0910, del 11 de marzo de 2024, elaborado por el Especialista 1, Sección de Auditoría - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34265377, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000214-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000588-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 197-2024/KTV, del 16 de julio de 2024, y el Informe de Devolución N° 067-2024/KTV, del 05 de agosto de 2024 elaborados por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente J & A HNOS. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 0300-2024-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el día 14 de mayo de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el 23 de mayo de 2024 remitió documentación parcial, y el 09 de julio de 2024 culminó con remitir la documentación solicitada, y culminar la revisión, se plasmaron los resultados en el Informe Técnico N° 0197-2024/KTV del 16 de julio de 2024, cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 02-2024, donde se expuso que el contribuyente viene cancelado la Contribución al SENCICO de acuerdo a su facturación emitida, por lo que, no mantiene deuda por dicha contribución en el periodo verificado, asimismo, respecto a sus obligaciones formales cumplió con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 24 de julio de 2024 mediante Carta N° 0432-2024-07.03/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que realice su descargo, y el 25 de julio de 2024 dan conformidad de los resultados notificados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago indebido o en exceso solicitado del periodo 03-2023, en el cual registra una base imponible de S/ 39,991.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 80.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos el 09 de enero de 2024, uno de S/ 86.00 y otro de S/ 862.00, por lo que, al aplicar el pago de S/ 86.00, éste cancela la deuda tributaria más los intereses moratorios a la fecha de pago, asimismo deviene en exceso un importe de S/ 862.00 (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver el

mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de S/ 862.00 correspondiente al periodo 03-2023, a favor del contribuyente **J & A HNOS. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** identificado con **RUC 20534040734**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO J & A HNOS. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC 20534040734								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		DEUDA A LA FECHA DE PAGO (b.1)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b.1)-(b)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)		
2023/03	39,991	80	24/04/2023	09/01/2024	1068150926	86	86	0
				09/01/2024	1068149572	862	0	862
TOTAL PAGO EN EXCESO S/								862

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/ Informe Técnico N° 0197-2024/KTV del 16.07.2024

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e);

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34265377 a favor del contribuyente **J & A HNOS. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** identificado con **RUC 20534040734**, por el importe de **S/ 862.00** (Ochocientos Sesenta y Dos con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 03 - 2023:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE J & A HNOS. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC 20534040734					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. DETRACCIÓN
34265377	2023/03	09/01/2024	862	BANCO DE LA NACIÓN	00371220097
Total S/			862		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/Contribuyente

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO

